

Al contestar refiérase
al oficio n.º **09763**

30 de julio, 2026
DFOE-GOB-0356

Señora
María Vanessa Argüello Castro
Auditora Interna
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
auditoria@rree.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Se atiende consulta planteada mediante oficio N. O-74-2026/AI sobre metodología relacionada con el Sistema Específico de Valoración del Riesgo en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Nos referimos a su oficio n.º O-74-2026/AI del 23 de junio de 2026, mediante el cual se plantean diversas interrogantes relacionadas con la aplicación de la normativa de control interno referida específicamente a la implementación, cobertura, funcionamiento, supervisión, seguimiento, aseguramiento y rendición de cuentas en relación con el sistema específico de valoración del riesgo institucional; así como el alcance de las responsabilidades por parte de los organismos técnicos involucrados, el Jerarca y los titulares subordinados responsables de su aplicación.

I. OBJETO DE LA CONSULTA

Mediante el oficio de referencia, la Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC) solicita criterio respecto de cuatro aspectos que serán abordados en su orden.

El punto 1 de la consulta se contextualiza bajo el título *“Sobre el ámbito de aplicación del Sistema de Valoración de Riesgos (SEVRI) y la razonabilidad de su implementación”*. En este apartado, la Auditoría expone inquietudes sobre la cobertura del SEVRI sobre la totalidad de las dependencias, procesos y representaciones que conforman el MREC según el marco normativo conformado por los artículos 14 y 18 de la Ley General de Control Interno (Ley 8292) y las *“Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional” (D-3-2005-CO-DFOE)*.

En ese contexto, se consulta sobre cuál sería la mejor procedencia de acuerdo a los marcos legales aplicables para una implementación gradual del SEVRI a todo el universo institucional, quiénes serían los actores responsables de su implementación y cuáles serían las metodologías formales de aprobación.

En el punto 2 de la consulta titulado *“Uniformidad y Estructura institucional de los Riesgos”*, la Auditoría Interna apunta varias debilidades metodológicas en la forma en que las distintas dependencias y representaciones del Ministerio gestionan sus riesgos.

En ese contexto consulta en lo general sobre cuál debe ser la metodología institucional del SEVRI sobre la forma de gestionar los riesgos, el papel de las unidades organizacionales y los factores de trazabilidad en su implementación, entre otros aspectos.

DFOE-GOB-0356

2

30 de julio, 2026

El punto 3 de la consulta titulada “*Presentación de Informe de SEVRI*”, la Auditoría plantea una serie de dudas motivadas por la dispersión de unidades y procesos institucionales que registran riesgos diversos entre un período y otro lo cual resta trazabilidad y claridad al proceso en referencia de si los riesgos identificados se presentan como continuos, variaron, se reclasificaron, aceptaron, se eliminaron o se cerraron, sin prueba documental al respecto. Añade que en algunos casos los riesgos se formulan con estructuras de redacción distintas, a veces como posibilidades futuras, mientras que en otros se describen como eventos, situaciones, debilidades o consecuencias. Señala que esa diversidad de enfoques podría dificultar la comprensión uniforme de los riesgos, su comparabilidad entre dependencias y períodos, así como la trazabilidad de su evolución y seguimiento.

A partir de dicho escenario se consulta sobre los contenidos mínimos que debe contener un informe institucional del SEVRI, la formulación y descripción de riesgos, y la forma en que se gestiona aquellas unidades que no participan del proceso.

El punto 4 de la consulta titulada “*Responsabilidades en la Implementación y Funcionamiento del SEVRI*”, la Auditoría considera necesario solicitar criterio técnico respecto de las responsabilidades que corresponden al Jerarca, a los titulares subordinados y a la UPI u otras instancias técnicas de apoyo, en la implementación, funcionamiento, supervisión y mejora continua del SEVRI. Añade que la ausencia de una visión institucional consolidada de los riesgos podría generar limitaciones para la toma de decisiones, la priorización de acciones de control y la planificación de la actividad de auditoría interna, especialmente cuando determinadas dependencias o representaciones no participan en el proceso de valoración del riesgo. Indica que interesa determinar qué obligaciones subsisten para las dependencias que no participan en estos procesos, así como las responsabilidades de supervisión, seguimiento y control que corresponden al Jerarca, a los titulares subordinados y a la UPI como instancia técnica de apoyo metodológico. También resulta relevante precisar cómo deben atenderse las limitaciones operativas, metodológicas o de recursos que dificulten la implementación integral del sistema.

La Auditoría consultante indica que el criterio requerido resulta necesario para contar con criterio técnico sobre el alcance de las responsabilidades institucionales en materia de valoración del riesgo, así como sobre las condiciones mínimas que deben observarse para asegurar que dicho proceso se desarrolle de manera sistemática, documentada, integral y conforme al marco normativo aplicable.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica n.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta N.º 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

DFOE-GOB-0356

3

30 de julio, 2026

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la instancia competente —en el caso según sean la Administración o la unidad de auditoría interna—, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a las instancias antes indicadas, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen. Dicho lo anterior y haciendo abstracción de cualquier elemento fáctico en específico que sustente la citada gestión, se procederá a abordar los temas indicados por la gestionante.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI). Naturaleza Jurídica y Marco Jurídico aplicable

a) Naturaleza jurídica del SEVRI

En primer término, resulta necesario precisar la naturaleza jurídica del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (en adelante SEVRI). La Ley General de Control Interno (LGCI) regula en sus artículos 14, 18 y 19 el SEVRI estableciendo como un deber del jerarca y de los titulares subordinados en el Sistema de Control Interno (SCI) la valoración del riesgo¹.

Se dispone que todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tareas que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo. La Contraloría General establecerá los criterios y las directrices generales que servirán de base para el establecimiento y funcionamiento del sistema en los entes y órganos seleccionados, criterios y directrices que serán obligatorios y prevalecerán sobre los que se les opongan, sin menoscabo de la obligación del jerarca y titulares subordinados referida en el artículo 14 de esta Ley. Se instituye además como causal de responsabilidad administrativa su incumplimiento de conformidad con el artículo 39 de la LGCI.

El inciso f) del artículo 2 de la Ley No 8292, define la “*Valoración del riesgo*” como la “*identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos, deben ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos*”.

¹ De conformidad con el artículo 14 de la LGCI incluye las siguientes obligaciones: a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos. b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos. c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable. d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

DFOE-GOB-0356

4

30 de julio, 2026

Por su parte, las “*Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional*” (D-3-2005-CO-DFOE)², define al SEVRI como “*un conjunto organizado de componentes de la institución que interaccionan para la identificación, análisis, evaluación, administración, revisión, documentación y comunicación de los riesgos institucionales*” (directriz 2.2). (Resaltado es propio)

Las *Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP)*, en relación con este mismo tema, en el punto 3.1 indican que el jerarca y los títulos subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del sistema de control interno, debiendo constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure.

b) Objetivos del SEVRI

El SEVRI tiene como objetivo producir información que apoye la toma de decisiones orientada a ubicar a la institución en un nivel de riesgo aceptable y así promover, de manera razonable, el logro de los objetivos institucionales (directriz 2.3). A través del SEVRI se deben generar dos tipos de productos: 1) información actualizada sobre los riesgos institucionales relevantes asociados al logro de los objetivos y metas, definidos tanto en los planes anuales operativos de mediano y largo plazo, y el comportamiento del nivel de riesgo institucional; y 2) medidas para la administración de riesgos adoptados para ubicar a la institución en un nivel de riesgo aceptable (directriz 2.4). Igualmente deben considerarse como insumos mínimos del SEVRI los planes nacionales, sectoriales e institucionales, la descripción de la organización (procesos, presupuestos, SCI), normativa externa e interna asociada a la institución; y documentos de operación diaria y de la evaluación periódica del desempeño del mismo SEVRI (directriz 2.5).

c) Características del SEVRI

Como características del SEVRI se encuentran la continuidad, el enfoque a resultados, economía, flexibilidad e integración³. A los efectos de la presente consulta, destaca la “integración” que entiende al SEVRI como un instrumento que apoya la toma de decisiones cotidianas “**en todos los niveles organizacionales**” (directriz 2.6). Esta característica del SEVRI puede relacionarse con el artículo 2 de la Ley 3008 “*Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*” que regula que el MREC se divide en Cancillería y Servicio Exterior, por lo que la instauración del SEVRI debería comprender y reflejar dicha conformación u organización institucional según lo indicado y conforme a la estructura organizacional del Ministerio regulada en el Decreto Ejecutivo Nro. 44891 del 9/1/2025 “*Reglamento de las tareas y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*”, así como en los ordenamientos jurídicos de organización ministerial aplicables como el Estatuto de Servicio Exterior (Ley 3530) y su Reglamento.

d) Sobre el alcance de las responsabilidades del jerarca y los titulares subordinados en la implantación del SEVRI

En relación con el alcance de las responsabilidades del jerarca y los respectivos titulares subordinados en el establecimiento y funcionamiento del SEVRI, las Directrices son claras en establecer que dichas responsabilidades están conformadas por la puesta en práctica de los **componentes** del SEVRI que son: - el marco orientador (que incluye la política del riesgo

² Resolución No. R-CO-64-2005 publicada en La Gaceta No. 134 del 12 de julio de 2005.

³ Ver Directriz 2.6 “Características del SEVRI”.

DFOE-GOB-0356

5

30 de julio, 2026

institucional y la estrategia del SEVRI), -los recursos, -los sujetos interesados, y -las herramientas para la administración de información. (directriz 3.1).

En cuanto al componente denominado “marco orientador”, las Directrices señalan que éste debe comprender la política de valoración del riesgo institucional, la estrategia del SEVRI y la normativa interna que regule el SEVRI. Apunta que la política de valoración del riesgo institucional deberá contener, al menos: a) el enunciado de los objetivos de valoración del riesgo y el compromiso del jerarca para su cumplimiento, b) lineamientos institucionales para el establecimiento de niveles de riesgo aceptables, y c) la definición de las prioridades de la institución en relación con la valoración del riesgo. Por su parte la estrategia del SEVRI deberá especificar las acciones necesarias para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el SEVRI y los responsables de su ejecución. También deberá contener los indicadores que permitan la evaluación del SEVRI tanto de su funcionamiento como de sus resultados. Finalmente la normativa interna que regule el SEVRI deberá contener en el ámbito institucional, al menos: los procedimientos del Sistema, los criterios que se requieran para el funcionamiento del SEVRI, la estructura de riesgos institucional y los parámetros de aceptabilidad de riesgo. En este sentido, la estrategia que se implemente en el MREC para la implementación del SEVRI no sólo debe atender lo indicado, sino que deberá definir en cuánto tiempo debe ejecutarse la valoración de riesgos institucional cubriendo de forma integral a la organización, objetivos y procesos que realiza pero también indicar con qué periodicidad deberán realizarse las labores de mantenimiento y evaluación.

El **ambiente de apoyo** como componente del SEVRI exige para los jefes y titulares subordinados que en cada institución exista una estructura organizacional que apoye la operación del SEVRI, así como promoverse una cultura favorable al efecto. Para lo anterior, se deberá promover al menos: a) conciencia en los funcionarios de la importancia de la valoración del riesgo para el cumplimiento de los objetivos institucionales. b) Uniformidad en el concepto de riesgo en los funcionarios de la institución. c) Actitud proactiva que permita establecer y tomar acciones anticipando las consecuencias que eventualmente puedan afectar el cumplimiento de los objetivos. d) Responsabilidades definidas claramente en relación con el SEVRI para los funcionarios de los diferentes niveles de la estructura organizacional. e) Mecanismos de coordinación y comunicación entre los funcionarios y las unidades internas para la debida operación del SEVRI.(directriz 3.3)

El componente de **recursos** regula que el SEVRI deberá contar con los recursos financieros, humanos, técnicos, materiales y demás necesarios para su establecimiento, operación, perfeccionamiento y evaluación, según lo dispuesto en esta normativa. Estos recursos deberán obtenerse, de forma prioritaria, de los existentes en la institución en el momento de determinar su requerimiento y en caso de no contar con algún recurso particular, deberá adquirirse en tanto sus beneficios excedan los costos cumpliendo los procesos presupuestarios y contractuales respectivos. En el diseño, operación, evaluación y seguimiento del SEVRI se deberán seleccionar y capacitar los recursos humanos que garanticen el cumplimiento del objetivo del Sistema. El presupuesto institucional deberá contemplar los recursos financieros necesarios para la implementación de la estrategia del SEVRI y las provisiones y reservas para la ejecución de las medidas para la administración de riesgos. (directriz 3.4).

Los **sujetos interesados** deberán ser contemplados en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades del SEVRI para lo cual se indica que la institución deberá tomar en cuenta los objetivos y percepciones de estos sujetos en el diseño del SEVRI y valorar la participación de estos sujetos de forma directa en el establecimiento, funcionamiento, evaluación y perfeccionamiento del SEVRI. Cada institución podrá realizar consultas de oficio a estos grupos o, bien, considerará la incorporación de opiniones o sugerencias que éstos le hagan llegar. Los

DFOE-GOB-0356

6

30 de julio, 2026

sujetos interesados pueden ser internos o externos a la institución, y dentro de éstos, deberán incluirse al menos los siguientes grupos: a) población objetivo de la institución, b) funcionarios de la institución, y c) sujetos de derecho privado que sean custodios o administradores de fondos públicos otorgados por la institución, d) fiduciarios encargados de administrar fideicomisos constituidos con fondos públicos.

Finalmente, el componente de **herramienta de apoyo para la administración de información** regula que debe establecerse una herramienta para la gestión y documentación de la información que utilizará y generará el SEVRI, la cual podrá ser de tipo manual, computadorizada o una combinación de ambos. Esta herramienta deberá contar con un sistema de registros de información que permita el análisis histórico de los riesgos institucionales y de los factores asociados a dichos riesgos. El diseño de la herramienta, en términos de su naturaleza y complejidad, deberá contemplar, al menos los siguientes aspectos: a) relación costo beneficio, b) volumen de información que debe procesar, c) complejidad de los procesos organizacionales, y d) presupuesto institucional. En relación con este componente se deberá considerar lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Control Interno sobre los Sistemas de Información y, en caso de optar por el uso de sistemas de información computadorizados, se deberán también aplicar las normas dictadas al efecto por la Contraloría General de la República. (directriz 3.6).

e) Sobre las actividades que siguen a la instauración de los componentes del SEVRI

Continúan las directrices regulando que, una vez establecidos los componentes del SEVRI se deben ejecutar 7 actividades -en orden estricto- que son: la identificación, análisis, evaluación, administración, revisión, documentación y comunicación de los riesgos institucionales. (directriz 4).

La **identificación de riesgos** se realizará por áreas, sectores, actividades o tareas, de conformidad con las particularidades de la institución, e incluye lo siguiente: a) Los eventos que podrían afectar de forma significativa el cumplimiento de los objetivos institucionales. Estos deberán organizarse de acuerdo con la estructura de riesgos institucional previamente establecida. b) Las posibles causas, internas y externas, de los eventos identificados y las posibles consecuencias de la ocurrencia de dichos eventos sobre el cumplimiento de los objetivos. c) Las formas de ocurrencia de dichos eventos y el momento y lugar en el que podrían incurrir. d) Las medidas para la administración de riesgos existentes que se asocian con los riesgos identificados. La identificación de riesgos debe vincularse con las actividades institucionales de planificación-presupuestación, estrategia, evaluación y monitoreo del entorno.

El **análisis de riesgos** indica que para los eventos identificados se deberá determinar: a) su posibilidad de ocurrencia, b) la magnitud de su eventual consecuencia, c) su nivel de riesgo, d) sus factores de riesgo, y e) las medidas para su administración. Regula que el análisis de la consecuencia de los eventos identificados deberá considerar los posibles efectos negativos y positivos de dichos eventos. Además que el nivel de riesgo deberá obtenerse bajo dos escenarios básicos: sin medidas para la administración de riesgos y con aquellas existentes en la institución. Indica que el análisis que se realice puede ser cuantitativo, cualitativo o una combinación de ambos y que en cualquier caso, los beneficios del tipo de análisis que se utilice deberán ser mayores que sus costos de aplicación (directriz 4.3).

La **evaluación de riesgos** (directriz 4.4) exige de parte de la institución su priorización de acuerdo con criterios institucionales dentro de los cuales deben considerarse al menos los siguientes: a) el nivel de riesgo, b) grado en que la institución puede afectar los factores de riesgo; c) la importancia de la política, proyecto, función o actividad afectado; y d) la eficacia y eficiencia de las medidas para la administración de riesgo existentes.

DFOE-GOB-0356

7

30 de julio, 2026

En relación con los niveles de riesgo, deberá determinarse cuáles se ubican dentro de la categoría de nivel de riesgo aceptable por medio de la aplicación de los parámetros de aceptabilidad de riesgos institucionales previamente definidos. Cuando esto ocurra, se podrá optar por la retención de dichos riesgos siempre y cuando sean revisados, documentados y comunicados de acuerdo con lo establecido en las Directrices 4.6, 4.7 y 4.8.

Los niveles de riesgo que no se ubiquen dentro de la categoría de riesgo aceptable deberán administrarse de acuerdo con lo establecido en la Directriz 4.5

La **Administración de riesgos** (directriz 4.5) señala que a partir de la priorización de riesgos establecida, se debe evaluar y seleccionar la o las medidas para la administración de cada riesgo, de acuerdo con criterios institucionales que deberán contener al menos los siguientes: a) la relación costo-beneficio de llevar a cabo cada opción; b) la capacidad e idoneidad de los entes participantes internos y externos a la institución en cada opción; c) el cumplimiento del interés público y el resguardo de la hacienda pública; y d) la viabilidad jurídica, técnica y operacional de las opciones.

Se deberá valorar medidas dirigidas a la atención, modificación, transferencia y prevención de riesgos. En los casos en que sea imposible utilizar este tipo de medidas o las disponibles impliquen un costo mayor a su beneficio, la administración podrá retener dichos riesgos.

Las medidas para la administración de riesgos seleccionadas deberán: a) Servir de base para el establecimiento de las actividades de control del sistema de control interno institucional. b) Integrarse a los planes institucionales operativos y planes de mediano y largo plazos, según corresponda y c) Ejecutarse y evaluarse de forma continua en toda la institución.

La **documentación de riesgos** (directriz 4.7) indica la obligación de documentar la información sobre los riesgos y las medidas para la administración de riesgos que se genere en cada actividad de la valoración del riesgo (identificación, análisis, evaluación, administración y revisión).

Deberá de establecerse registros de riesgos que incluyan, como mínimo, la información sobre su probabilidad, consecuencia, nivel de riesgo asociado y medidas seleccionadas para su administración. En relación con las medidas para la administración de riesgos deberá documentarse como mínimo su descripción, sus resultados esperados en tiempo y espacio, los recursos necesarios y responsables para llevarlas a cabo. Se deberá velar por que los registros sean accesibles, comprensibles y completos y que la documentación se realice de forma continua, oportuna y confiable.

Toda esta información deberá servir de base para la elaboración de los reportes del SEVRI dirigidos a los sujetos interesados y podrá ser requerida por la Contraloría General de la República o la auditoría interna, por lo que deberá de estar actualizada en todo momento.

Finalmente, la **comunicación de riesgos** (directriz 4.8) regula la obligación de brindar información a los sujetos interesados, internos y externos, y a la institución en relación con los riesgos institucionales. La comunicación deberá darse en ambas direcciones, mediante informes de seguimiento y de resultados del SEVRI que se elaboran periódicamente y mediante la operación de mecanismos de consulta a disposición de los sujetos interesados. La información que se comunique deberá ajustarse a los requerimientos de los grupos a los cuales va dirigida y servir de base para el proceso de rendición de cuentas institucional. Los reportes del SEVRI deberán contener como mínimo la información que de acuerdo con la Directriz 4.7., debe documentarse y debe estar disponible para los sujetos interesados.

DFOE-GOB-0356

8

30 de julio, 2026

Podemos concluir que las Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del SEVRI (N.º D-3-2005-CO-DFOE) refieren a su establecimiento para identificar, analizar, evaluar, administrar, revisar, documentar y comunicar los riesgos institucionales, con el fin de generar información actualizada sobre los riesgos relacionados con los objetivos y metas institucionales. También especifican que este debe procesar datos internos y externos de manera ordenada y segura, y que la institución debe contar con una estructura organizacional que apoye su operación y fomente una cultura favorable.

A mayor abundamiento, y derivado del artículo 18 de la LGCI, técnicamente el deber de implementación del SEVRI trasciende la mera formulación de matrices de riesgo aisladas para constituirse en un marco metodológico de aplicación continua y sistemática. Esta exigencia de continuidad asegura que la gestión de riesgos se integre de manera dinámica en los procesos de toma de decisiones de la administración activa, permitiendo la identificación temprana de vulnerabilidades frente a la consecución de objetivos. Al instruir que el sistema debe "analizar y administrar" el riesgo, el ordenamiento impone a la administración la obligación de pasar de una identificación pasiva a la adopción de medidas de mitigación activas, garantizando que el diseño del control interno responda a la realidad operativa de la institución. Colateralmente, el rigor analítico de un SEVRI proporciona la evidencia objetiva necesaria para alinear las prioridades de la Auditoría Interna y justificar variaciones en su plan de trabajo anual⁴.

Los marcos normativos referenciados y relativos a la naturaleza jurídica del SEVRI proveen el instrumental de aplicación básico que toda Administración debe considerar para el análisis y administración del riesgo; por lo que las particularidades que presenta en este caso el Ministerio de Relaciones Exteriores según la apreciación de la Auditoría Interna en su consulta al Órgano Contralor, deberán ser atendidos, gestionados y resueltos de conformidad con los parámetros contenidos en los diversos instrumentos jurídicos de regulación del SEVRI, tal y como fueron desarrollados supra; siendo que corresponderá al jerarca y a los titulares subordinados proceder para todo el universo institucional en que se organiza el Ministerio con la identificación, análisis, evaluación, administración, revisión, documentación y comunicación de los riesgos institucionales para el mejor cumplimiento de los objetivos de esa cartera, y sin dejar de lado que la metodología que se elija para ello esté debidamente oficializada y documentada por las instancias jerárquicas superiores.

Igualmente la Contraloría General ha indicado⁵ que cada institución, conforme con sus funciones, riesgos, necesidades, actividades, responsabilidades, y requerimientos de los grupos, entre otros aspectos, debe establecer la metodología que mejor se ajuste a sus necesidades, para lograr atender con efectividad y oportunidad las obligaciones contempladas en el marco jurídico que regula la materia.

No obsta indicar que la administración activa y la auditoría interna, como componentes orgánicos del SCI, deben establecer relaciones de coordinación que aseguren el cumplimiento del fin público bajo estándares de eficiencia, eficacia, economía y oportunidad. Es indispensable que exista una relación de diálogo y de coordinación entre ambos, por lo que es responsabilidad tanto del jerarca como del auditor interno promover las condiciones para la efectividad de esa relación⁶.

⁴ Ver [oficio 08755 \(DFOE-LOC-0839\) de 27 de mayo de 2022](#)

⁵ Ver [oficio 12409 \(DFOE-EC-0611\) de 28 de agosto de 2015](#)

⁶ Ver [oficio 02200 \(DFOE-CAP-0654\) de 11 de febrero de 2025](#)

IV. CONCLUSIONES

- 1) El SEVRI es un requerimiento legal y de acatamiento obligatorio para todos los entes regidos por la Ley General de Control Interno. Su regulación técnica específica se encuentra en las Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del SEVRI (N.º D-3-2005-CO-DFOE)
- 2) Su funcionamiento exige el despliegue de una metodología continua y sistemática orientada a la identificación, análisis y administración integral de los riesgos. Cada institución, conforme con sus funciones, riesgos, necesidades, actividades, responsabilidades, y requerimientos de los grupos, entre otros aspectos, debe establecer la metodología que mejor se ajuste a sus necesidades, para lograr atender con efectividad y oportunidad las obligaciones contempladas en el marco jurídico que regula la materia.
- 3) La responsabilidad de instituir, evaluar y perfeccionar el SEVRI corresponde de manera indelegable al jerarca y a los titulares subordinados.
- 4) Los jerarcas deben identificar, analizar y gestionar los riesgos relevantes para lograr los objetivos institucionales. Además, las NCISP⁷ señalan que el proceso de valoración del riesgo debe ser permanente y participativo y debe estar alineado con la planificación institucional, considerando la misión, visión, objetivos y metas de la institución.
- 5) Derivado del artículo 18 de la LGCI, técnicamente el deber de implementación del SEVRI trasciende la mera formulación de matrices de riesgo aisladas para constituirse en un marco metodológico de aplicación continua y sistemática. Esta exigencia de continuidad asegura que la gestión de riesgos se integre de manera dinámica en los procesos de toma de decisiones de la administración activa, permitiendo la identificación temprana de vulnerabilidades frente a la consecución de objetivos.
- 6) Los marcos normativos referenciados y relativos a la naturaleza jurídica del SEVRI proveen el instrumental de aplicación básico que toda Administración debe considerar para el análisis y administración del riesgo; por lo que las particularidades que presenta en este caso el Ministerio de Relaciones Exteriores según la apreciación de la Auditoría Interna en su consulta al Órgano Contralor, deberán ser atendidos, gestionados y resueltos de conformidad con los parámetros contenidos en los diversos instrumentos jurídicos de regulación del SEVRI; siendo que corresponderá al jerarca y a los titulares subordinados proceder para todo el universo institucional en que se organiza el Ministerio con la identificación, análisis, evaluación, administración, revisión, documentación y comunicación de los riesgos institucionales para el mejor cumplimiento de los objetivos de esa cartera; siendo que la metodología que se elija para ello esté debidamente oficializada y documentada por las instancias jerárquicas superiores.
- 7) Como características del SEVRI están la continuidad, el enfoque a resultados, economía, flexibilidad e integración. Destaca la “Integración” que entiende al SEVRI como un instrumento que apoya la toma de decisiones cotidianas *“en todos los niveles organizacionales”*. Esta característica del SEVRI puede relacionarse con el artículo 2 de la Ley 3008 “Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto” que regula que el

⁷ Normas de Control Interno para el Sector Público, Numeral 3.1.

DFOE-GOB-0356

10

30 de julio, 2026

MREC se divide en Cancillería y Servicio Exterior, por lo que la instauración del SEVRI debería comprender y reflejar dicha conformación u organización institucional según lo indicado y conforme a la estructura organizacional del Ministerio regulada en el Decreto Ejecutivo Nro. 44891 del 9/1/2025 “Reglamento de las tareas y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”, así como en los ordenamientos jurídicos de organización ministerial aplicables como el Estatuto de Servicio Exterior (Ley 3530) y su Reglamento.

- 8) La administración activa y la auditoría interna, como componentes orgánicos del SCI, deben establecer relaciones de coordinación que aseguren el cumplimiento del fin público bajo estándares de eficiencia, eficacia, economía y oportunidad. Es indispensable que exista una relación de diálogo y de coordinación entre ambos, por lo que es responsabilidad tanto del jerarca como del auditor interno promover las condiciones para la efectividad de esa relación.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Natalia Romero López
Asistente Técnica

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

Pablo Pacheco Soto
Fiscalizador

msb

NI: 13449 (2026)

G: 2026002893-1